

Don Diego Zarzosa, Don fran.º Lopez Zetina y D.º Pedro Saábe-
dra, y por ausencia ó enfermedad de qualquiera de dhos Señores; el
Señor Don Joseph Fontes presenten ante el Señor Conuegador la Certifica-
cion que expresa dho Señor D.º Juan, Soliziten su Justificacion, y de
los demás particulares que Comprehende su proposicion para lo que se
le da amplia Comision, y Especial facultad para que sigan esta Depen-
dencia en esta presente Audiencia, como en los demás tribunales Superio-
res que sea necesario, para poner en los Reales pies de su Mag.º los echos expresa-
dos y demás que Competan en esta razon, en defensa de su publico, y dha Co-
mision se entienda á dho Señores Juntos, y á cada uno en particular =
El Señor D.º Juan Bapt.ª Tex.º = Quien no se puede separar desta Co-
mision por Razon de su Oficio =
El Señor Don fran.º de el Villar Tex.º = Asi =
El Señor Don Gab.º de Molina Tex.º = Asi =
El Señor Don fran.º Vocamora Tex.º = Dijo que haviendo esta Ciudad el
ano pasado de mill Setezientos veinte y quatro, en el Cavildo de onze de
Julio, desta Ciuitad, quejas de algunos vezinos del Campo sobre diferen-
tes ganados que se les hauian denunciado por el Señor D.º Antonio de la
Portilla Alcalde Mayor que era desta Ciudad, Acordo se diese la que-
ja en el Consejo Real, y por no querer dho Señor Alcalde Mayor por esta
Ciudad se pidiese Juez para que hiciese la averiguacion, despues desto
algunos Caballeros Regidores incluyeron al Señor D.º Juan Antonio de la
Portilla Conuegador que era desta Ciudad, y se pusieron diferentes Ca-
pitulos, y afianzando la Calumnia con quatro mill ducados. Como por
titulares se presentaron en el Consejo Real, y pidieron Juez para que los
Justificase en su pretension se denego en el Real Consejo, y se les reserbo el de-
recho para la Audiencia; Ten atencion á que agora se supone estar inclu-
da en dha Capitulacion esta Ciudad lo que es incierto, ni en el dictamen
del que Dize debe ser asi por que esta Ciudad no puede afianzar la
Calumnia sino es por particulares, como por que los Caudales de las proprias
no es justo se gasten en litigios quando conuenen al beneficio publico, y
mas estando tan embengados, que los ducados de Justicia no se pueden
pagar; Por lo que es de dictamen que dha Capitulacion la sigan los Ca-
balleros Regidores que como particulares la empezaron, la quienes en el
Real Consejo se reserbo el dho para esta Audiencia, y que de ningun modo
se incluya esta Ciudad en dha Capitulacion, y dello contrario protesto
que no le pare perjuicio, y que los Intereses que se gastaren sean de cuenta
de los Caballeros Regidores que se incluyeron en la referida Capitulacion, y esta
proposicion y acuerdo que sobre ella se haga, vide se le de por testimonio
para dar del á donde le combenga = y por lo que mira á los Capitulo
que se le ponen al Señor Jurado Joseph Carran Falcon, respecto de no constar
le al que dize la Justificacion que puede haver de ellos, Interim no le conste
suspende su dictamen y protesta que los Intereses que en ello se gastasen